## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de adición de un apartado C al artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato***, formulada por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz del Grupo Parlamentario MORENA, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de crear un medio de defensa en la Constitución, denominado “juicio de protección de derechos humanos”, para personas que hayan sido transgredidas por autoridades calificadas como responsables.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. El artículo primero de la Constitución Estatal señala que “En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.
4. Por lo anterior, se desprende la competencia de los Estados para reconocer derechos humanos de manera complementaria a los establecidos en la Constitución Federal, de hecho ya existen un conjunto de estos derechos en la Constitución del Estado, aunque estos pudieran tener un mayor desarrollo en los siguientes años.

La facultad mencionada ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, concluyó entre otras cosas, que las entidades federativas y la Ciudad de México tienen la facultad de concretar y ampliar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, así como crear derechos nuevos, lo que va en sintonía con el principio de progresividad.

1. Debe puntualizarse que el medio de control constitucional a favor de las personas ya existe en Estados como Veracruz y es denominado en dicha entidad como “juicio de protección de derechos humanos” sobre el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió no invade la esfera de atribuciones de los Tribunales de la Federación, pues aquél se limita a salvaguardar exclusivamente los derechos humanos que establece el propio ordenamiento local.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta **correspondiente a la iniciativa de adición de un apartado C al artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 03 DE DICIEMBRE DE 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTÍZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN APARTADO C AL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

El artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que cuando una iniciativa incida en la competencia municipal, el Congreso recabará la opinión de los Ayuntamientos durante el proceso legislativo, en los términos de la Ley respectiva. En el caso particular de la iniciativa sujeta de análisis en la que se pretende instaurar un Juicio de Protección de Derechos Humanos como atribución correspondiente al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se expresa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2 y 39 de nuestra Constitución Local, se establece que el Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado. Ante dichas circunstancias y dado que la iniciativa en comento, no tiene incidencia municipal, este Ayuntamiento se reserva generar observaciones u aportaciones a la misma.